



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LURÍN

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

ORDENANZA MUNICIPAL N°445-2022/MDL

Lurín, 06 de abril del 2022

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LURIN

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LURIN

VISTOS:

El Acuerdo de Concejo N°019-2022/MDL aprobado en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 31 de marzo del 2022 continuada el 06 de abril del 2022, el Dictamen de la Comisión Permanente de Administración, Rentas, Planeamiento y Presupuesto N°006-2022-CPARPP-REG/MDL-REG/MDL, de fecha 23 de marzo del 2022, sobre aprobar la "Ordenanza para el Beneficio de Condonación de Arbitrios a los Contribuyentes del Distrito de Lurín que tengan predios destinados a comedores populares autogestionarios y comités de vaso de leche", y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por el Artículo Único de la Ley N°30305, establece que las Municipalidades son gobiernos locales con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, autonomía que según lo dispuesto por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el numeral 8) del artículo 9° de la Ley N°27972 – Ley Orgánica de Municipalidades establece que son atribuciones del Concejo Municipal, aprobar, modificar o derogar ordenanzas;

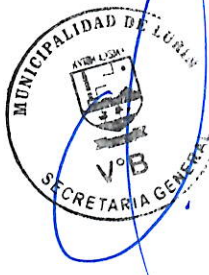
Que, el artículo 39°, de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N°27972, señala que: Los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos;

Que, el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que: Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, el artículo 73° de la Ley N°27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, contempla competencias y funciones específicas, con carácter exclusivo o compartido, en materia de participación vecinal, específicamente para promover, apoyar y reglamentar la participación vecinal en el desarrollo local;

Que, asimismo el Artículo 84° de la mencionada ley, estipula que las Municipalidades en materia de Programas Sociales, de defensa y promoción de derecho, ejerce las siguientes funciones; 2. Funciones específicas exclusivas de las Municipalidades distritales: 2.1. Planificar y concertar el derecho social en su circunscripción en armonía con las políticas y planes capacidades para superar la pobreza, 2.2. Reconocer y registrar a las instituciones y organizaciones que realizan acción y promoción social con el gobierno local;

Que, el Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF, señala en la Norma IV de su Título Preliminar, que los Gobiernos Locales, mediante Ordenanza, pueden crear,



modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley. Asimismo, el artículo 41° de la acotada norma, establece que la deuda tributaria solo podrá ser condonada por norma expresa con rango de ley, y que, excepcionalmente, los gobiernos locales podrán condonar con carácter general, el interés moratorio y las sanciones respecto de los impuestos que administren. En el caso de contribuciones y tasas dichas condonaciones también podrá alcanzar al tributo;

Que, mediante Ordenanza N° 378-2019/ML, la Municipalidad de Lurín estableció los procedimientos y requisitos para el Reconocimiento Municipal de Organizaciones Sociales y su Inscripción, así mismo sus actos posteriores, en el Registro Único de Organizaciones Sociales (RUOS), la cual será aplicada bajo responsabilidad de la Gerencia de Participación Vecinal, la misma que tiene a su cargo reconocimiento y registro de las organizaciones sociales R.U.O.S del distrito de Lurín. En su Artículo 5° Tipos de Organización Social: 5.2 Organizaciones Sociales de Base de Apoyo Alimentario-son aquellas que desarrollen actividades de apoyo alimentario a las familias de menos recursos económicos de conformidad con la ley N° 25307. Pueden, entre otras denominaciones, adoptar las siguientes: a) Comités de Vaso de Leche y b) Comedores Populares Autogestionarios;

Que, el Artículo 1 de la Ley N°25307, declara de prioritario interés nacional la labor que realizan los Clubes de Madres, Comités de Vaso de Leche, Comedores Populares Autogestionarios, Cocinas Familiares, Centros Familiares, Centros Materno-Infantiles y demás organizaciones sociales de base, en lo referido al servicio de apoyo alimentario que brindan a las familias de menores recursos;

En uso de las facultades que confiere el numeral 3) del artículo 9°, artículo 39° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, con el Voto por unanimidad de los Señores Regidores; con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, el Concejo Municipal en ejercicio de sus facultades, aprobó lo siguiente:

**ORDENANZA PARA EL BENEFICIO DE CONDONACIÓN DE ARBITRIOS A LOS
CONTRIBUYENTES DEL DISTRITO DE LURÍN QUE TENGAN PREDIOS DESTINADOS A
COMEDORES POPULARES AUTOGESTIONARIOS Y COMITÉS DE VASO DE LECHE.**

Artículo 1.- OBJETO

La presente ordenanza tiene como objeto establecer el procedimiento para otorgar beneficios tributarios extraordinarios de condonación de arbitrios municipales a los propietarios o poseedores de predios debidamente registrados en la Municipalidad Distrital de Lurín, utilizados como clubes de Madres, Comedores Populares Autogestionarios, y Comités de Vaso de Leche, Ollas comunes debidamente registrados, conforme lo establece la Ordenanza N° 378-2019/ML.

Artículo 2.- BENEFICIOS

Por la presente Ordenanza, se otorga los siguientes beneficios:

- a) Condonación de la deuda acumulada hasta la fecha de publicación de la presente ordenanza por concepto de arbitrios municipales, en la cual se incluye el insoluto, el interés moratorio y las costas procesales de los procedimientos de cobranza coactiva. La condonación se hace extensiva el predio matriz donde se desarrollen funciones de Clubes de Madres, Comedores Populares Autogestionarios y Comités de Vaso de Leche debidamente registrados en la Municipalidad Distrital de Lurín.
Esta condonación se aplicará a partir de la fecha de acreditación como organización social de base respecto del predio materia de solicitud de beneficio.
- b) Condonación de 100% (cien por ciento) de los Arbitrios Municipales generados por el predio registrado ante la Municipalidad Distrital de Lurín destinados a Comedores Populares Autogestionarios y Comités de Vaso de Leche siempre que cuenten con un solo piso y la independización por el uso específico con el área ocupada techada. Los predios que cuenten con más de un piso, solo podrán acogerse al beneficio por el primer piso del área en uso al desarrollo de la actividad.

No podrán acogerse al beneficio el área del predio en donde se desarrollen actividades comerciales, industriales o de servicio.

Esta condonación se aplicará a partir del mes en que se presente la solicitud, siempre que el solicitante obtenga la resolución expedida por la Gerencia de Participación Ciudadana con a la aprobación de la referida condonación.

Artículo 3.- REQUISITOS

Podrán acogerse a los citados beneficios, las personas naturales, sociedades conyugales o sucesiones indivisas, propietarias o poseedoras de predios destinados a Comedores Populares Autogestionarios y Comités del Vaso de Leche, que cumplan con los siguientes requisitos:

1. El predio debe estar registrado en la Gerencia de Administración Tributaria de la Municipalidad Distrital de Lurín.
2. Presentar copia de documento de identidad del propietario o poseedor del predio materia de solicitud del beneficio.
3. Consignar en su solicitud el número de la resolución de reconocimiento como Organización Social de Base
4. En el caso de los poseedores, deberán acreditar la posesión del predio de forma pacífica y continua por lo menos durante dos (2) años, a la fecha de la solicitud, para acceder al beneficio
5. Declaración jurada del titular o poseedor que tenga calidad de contribuyente manifestando tener conocimiento sobre el presente beneficio.
6. Documento que acredite la vigencia de la junta directiva de los Comedores Populares Autogestionarios y Comités de Vaso de Leche.

Artículo 4.- PROCEDIMIENTO PARA LA CALIFICACION DE LA SOLICITUD

1. El contribuyente deberá presentar una solicitud dirigida a la Gerencia de Participación Ciudadana en el formato proporcionado por dicha gerencia.
2. Con los resultados de la evaluación. La Gerencia de Participación Ciudadana emitirá la resolución con su respectivo informe técnico que sustente la aprobación o desestimación del beneficio, el mismo que debe contar con la aprobación de la Gerencia de Administración Tributaria para el registro del beneficio tributario.
3. Declaración jurada de independización por el uso (comedor popular y vaso de leche)

Artículo 5.- VIGENCIA DE LA RESOLUCIÓN.

La resolución emitida por la Gerencia de Participación Ciudadana que aprueba el beneficio tributario regulado en la presente ordenanza está sujeto a un plazo no mayor de un (01) año y de acuerdo a la vigencia de la junta directiva de los Comedores Populares Autogestionarios y Comités de Vaso de Leche; el cual podrá ser renovable al culminar su vigencia.

Artículo 6.- DE LA RENOVACIÓN.

La renovación de la vigencia de la resolución que disponga el beneficio tributario de condonación de arbitrios, los requisitos son establecidos por el artículo 3° de la presente ordenanza.

Artículo 7.- PERDIDA DE BENEFICIO

El contribuyente perderá el beneficio, si al predio se le da un uso diferente a lo señalado en el artículo primero de la presente ordenanza. La pérdida del beneficio se aplicará desde la fecha en que sucedieron los hechos.

Artículo 8.- FISCALIZACIÓN POSTERIOR

La Subgerencia de fiscalización tributaria de la Gerencia de Administración Tributaria, efectuará la fiscalización posterior de los predios cuyos propietarios o poseedores, en su condición de contribuyente, fueron beneficiados con la presente ordenanza; para lo cual la Gerencia de Participación Ciudadana comunicará semestralmente la información de la vigencia de operaciones de los locales con el uso señalado en el artículo primero de la presente ordenanza.

Artículo 9.- VIGENCIA

La presente ordenanza tendrá vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

Primera. – El beneficio de condonación establecido en la presente ordenanza no implica la compensación ni la devolución de los pagos realizados antes de su vigencia.

Segunda. – Los propietarios o poseedores omisos al presentar su declaración jurada ante la Gerencia de Administración Tributaria que deseen acceder a los beneficios establecidos en el artículo segundo de la presente ordenanza y que regularicen su declaración jurada de autoevaluó, se les exonerará en forma automática de las multas tributarias que puedan generarse.

Tercera. – Encargar a la Secretaría General la publicación de la presente ordenanza en el Diario Oficial El Peruano y a la Subgerencia de Tecnología de la Información su difusión en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Lurín.

Cuarta. – Encargar a la Gerencia Municipal, Gerencia de Participación Ciudadana, Gerencia de Administración Tributaria, Gerencia de Administración y Finanzas, Subgerencia de Programas Sociales y a las demás Gerencias y Subgerencias competentes dar cumplimiento a la presente ordenanza, así mismo a la Unidad Funcional de Imagen Institucional y Protocolo la divulgación y difusión de sus alcances.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



**MUNICIPALIDAD DE LURIN**
SECRETARÍA GENERAL
ABOG. HERNÁN AMPUERO
SECRETARIO GENERAL

**MUNICIPALIDAD DE LURIN**
Mg. FRANCISCO AMADOR JULCA MIDEYROS
ALCALDE